

**RV: MEMORIAL MINISTERIO PÚBLICO - DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS 2023-00031 PROCURADOR**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 28/02/2023 10:55

Para: Wilton Fabian Orrego Zapata &lt;worregoz@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

MEMORIAL 2023-00031



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)📍 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Silvia Marlene Walter Villarreal <swalter@procuraduria.gov.co>**Enviado:** lunes, 27 de febrero de 2023 19:10**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Jorge Ramiro Florez Mejia <jrflorez@procuraduria.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL MINISTERIO PÚBLICO - DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS 2023-00031 PROCURADOR

Buenas tardes.

Me permito acusar recibo del correo que antecede y adjuntar en formato PDF memorial contentivo del concepto del Ministerio Público.

Cordialmente,

SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL  
Procuradora 32 Judicial I de Familia  
[swalterprocuraduria.gov.co](mailto:swalterprocuraduria.gov.co)

---

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 9 de febrero de 2023 14:28

**Para:** Silvia Marlene Walter Villarreal <swalter@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION JUDICIAL - DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS 2023-00031 PROCURADOR

 [2023-00031](#)

Por favor acusar recibido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90  
 [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302  
 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

**Enviado:** jueves, 9 de febrero de 2023 14:25

**Para:** walter perez <waltertangarife97@gmail.com>

**Asunto:** RV: NOTIFICACION JUDICIAL - DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS 2023-00031 PROCURADOR

Buenas tardes.

 [2023-00031](#)

Por favor acusar recibido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90  
 [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302  
 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Wilton Fabian Orrego Zapata <worregoz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de febrero de 2023 13:12

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION JUDICIAL - DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS 2023-00031 PROCURADOR

 [2023-00031](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**PROCURADURIA 32 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

Medellín, 27 de Febrero de 2023

Doctor

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Ejecutante: **SANDRA SERNA VILLADA C.C. 1017185908**

Ejecutado: **CARLOS ANDRES SOTELO RIVAS C.C. 1036636443**

Alimentarios : **JERONIMO y EMILIANO SOTELO SERNA**

Radicado: 2023-031

Respetuoso saludo.

En mi condición de Agente del **MINISTERIO PUBLICO** para asuntos judiciales de familia, mientras se reincorpora de su periodo de vacaciones, el Procurador asignado para el despacho a su cargo, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

### **OBJETO DEL PROCESO**

La señora **SANDRA SERNA VILLADA**, actuando por medio de Defensor de Familia adscrito al ICBF Regional Antioquia, formula demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor **CARLOS ANDRES SOTELO RIVAS**, ante el incumplimiento de lo acordado en la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el día 27 de Julio de 2020 en la Comisaria de Familia Once Barrio Florida Nueva de la ciudad de Medellín, en la cual habían acordado que el señor SOTELO RIVAS aportaría por concepto de cuota alimentaria la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) pagaderos los diez días de cada mes, prendas de vestir completas al año para los dos niños, la primera el 20 de Junio, la segunda el 15 de Septiembre y la tercera el 20 de Diciembre, el 50% de los gastos médicos no cubiertos por la EPS y el 50% de los cursos extracurriculares.

El mandamiento de pago dispuso el traslado al ejecutado , por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS



## PROCURADURIA 32 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L (\$16.679.420,78), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de agosto de 2020 hasta el mes de diciembre de 2022, en los cuales se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 05% mensual, conforme a la audiencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria del 27 de julio de 2020 emitida por la Comisaría de Familia Once Florida Nueva.

En ese orden, es de imperiosa importancia que la persona aquí ejecutada comprenda que, la cuota alimentaria para la niña **VALERIE MILAGROS ELÍAS OJITO**, en caso de haberla incumplido, está vulnerando ante todo un derecho de los considerados fundamentales, y gozan de una especial protección constitucional, legal y jurisprudencial.

### **MARCO LEGAL:**

La Constitución Política de Colombia reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y consagra en sus artículos 44 y 45 su protección integral y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás y las sanciones a los infractores que vulneran o amenazan sus derechos.

Entre los derechos fundamentales, se encuentra el derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. (Artículo 24, Ley 1098 de 2006) Su incumplimiento acarrea promover demandas de esta índole, con el fin que la judicatura a través del procedimiento judicial y reglas especiales para el proceso de alimentos para menores de edad, disponga de las medidas que sean necesarias para que se garantice los alimentos no garantizados por el alimentante. Medidas contempladas en los artículos 129 a 135 de la Ley 1098 de 2006, entre otras. Y sin ser menos importante, la ley 2097 de 2021 que creó el registro de **deudores** alimentarios **morosos**, identificado con la silga REDAM, que viene ser como una especie de Datacrédito para reportar a quienes entren en mora el pago de las cuotas alimentarias que han asumido o se le han impuesto y su decreto reglamentario 1310 de 2022.

Ahora bien, el reconocimiento de las obligaciones alimentarias y su realización material, se vincula de manera expresa y prevalente con la necesaria protección que los menores de edad requieren, así las cosas el derecho que les asiste debe ser prevalente e inmediato.

### **MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**



**PROCURADURIA 32 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la Obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.
2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

La Jurisprudencia es precisa en establecer que el incumplimiento de las cuotas alimentarias a favor de los alimentarios menores de edad, se puede cobrar por la vía ejecutiva ante la Jurisdicción de Familia y se podrá adoptar las medidas que sean viables para que se garantice el total de la obligación alimentaria, si está se comprueba incumplida sea parcial o definitivamente.

En ese orden, el **MINISTERIO PÚBLICO** estará atento a las resultados del proceso, una vez se trabe la relación procesal, y se notifique al ejecutado y este ejerza su derecho de defensa.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: Silvia Walter Villarreal

**SILVIA WALTER VILLARREAL**  
Procuradora 32 Judicial de Familia